



Expediente: **053130221687**
Radicado: **RE-03310-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/08/2025** Hora: **08:45:06** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N°132-0169-2015 del 30 de julio de 2015, notificada personalmente el 06 de agosto de 2015, esta Corporación otorgo por un término de diez (10) años **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los Señores **JORGE URIEL CORTES GARCIAS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.60.233, **GLORIA IRMA CORTES JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.814.723, para uso doméstico, pecuario, piscícola y Riego caudal a derivar de una fuente denominada “Quebrada los Nachos” o “El Manantial”

Que mediante radicado CE-13327-2025 del 24 de julio del 2025, la señora **ELIANA JUINETH CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.128.420.508 y el señor **JORGE ALBERTO CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía número 98.537.084, herederos del señor **JORGE URIEL CORTES GARCIA**, identificado con la cedula 3.360.233, a través de su apoderada la también propietaria la señora **GLORIA IRMA CORTES** identificado con la cedula 43.814.723 presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS**.

Que mediante Auto con ratificado AU-03045-2025 del 24 de julio del 2025, se **DIO INICO A UN TRÁMITE AMBIENTAL** de **RENOVACION CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **GLORIA IRMA CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.814.723, para uso Doméstico, pecuario, piscícola y Riego, en beneficio del predio con FMI 018-118864, ubicado en la vereda San Esteban del municipio de Granada-Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Granada, y en la Regional Aguas, entre los días 28 de julio del 2025 y el 12 de agosto del 2025. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información, realizaron visita técnica el día 12 de Agosto de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico IT-05687-2025 del 21 de agosto del 2025, dentro del cual se observó y concluyo lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas de aguas, se realizó visita técnica el 12 de agosto del 2025 por los funcionarios **ELIZABETH MORENO CUESTA** Y **CAROLINA CIRO** por parte de Cornare y el señor **JHON JAIRO GARCIA** con CC 98.495.536, como delegado de la propietaria del predio.

3.2 Se fijó el aviso de ley durante 10 días hábiles en la alcaldía del Municipio Granada y en la Regional Aguas, sin que se presentó oposición al trámite en los días de fijación del mismo ni el día de la visita técnica.

3.3 Para llegar al sitio donde se encuentra la fuente se toma la vía que de Guatapé conduce al municipio de Granada, por la vereda la Sonadora (Guatapé) se llega a las partidas y se toma a mano derecha hasta llegar al municipio de granada luego se toma la vía hacia Cocorná hasta llegar a las coordenadas 6°07'31.2"N 75°10'43.6"W



3.4 La solicitud de concesión de aguas, se solicitó, para uso doméstico y agropecuario, la cual cuenta con 6 personas permanentes (trabajadores del predio) y 5 transitorias (propietaria y familia), cultivos de frijol o maíz y pecuario. En la visita no se evidencia actividades que puedan generar impactos negativos al medio ambiente, ni a los recursos naturales.

Usos:
Pecuario: 8 bovinos promedio
Porcina: 3 de cría y 12 lechones.
Piscicultura: estanque con una superficie de 32 m2 y 50cm de profundidad.
Agrícola: Cultivo de frijol en 1ha

3.5 El recurso hídrico será abastecido de la fuente hídrica denominada “El manantial” en las coordenadas -75°10’ 50.182”, 6°7’ 40.586, en el cual se encuentra una captación de toma sumergida con tubería de 2”, luego llega a un tanque desarenador de 250L con una tubería de 1½ “, para después pasar a un tanque en mampostería con unas dimensiones de 1.50cmX1.50cm y finalmente se distribuye al predio. En el lugar se procedió a recopilar la información necesaria para dar respuesta al trámite.

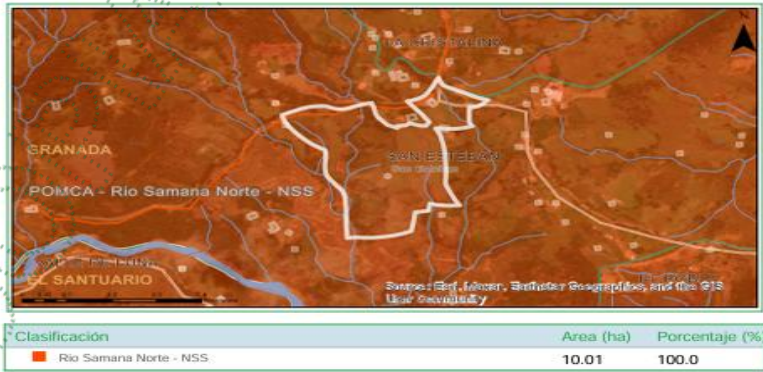
3.6 La fuente denominada “El manantial” se evidencia que su alrededor cuenta con buena cobertura vegetal, con pastos bajos y altos, y bosque nativo propio de la zona. Se consulto en el Geoportal Corporativa (Caudal Mínimo) dando un caudal de 2.81 l/seg, suficiente para abastecer las necesidades del usuario

3.7 El predio “El cebadero” tiene un área de 10.01 hectáreas, su topografía en montañas con clima templado húmedo a muy húmedo, con su área clasificada en zona de Agrosilvopastoriles y en zona de restauración ecológica (Información SIG Cornare). Cuenta con sistemas séptico y campo de infiltración para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y un tanque estercolero para el manejo de la porcina.

3.8 En cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el interesado presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01 acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el F-TA-87_ ANEXO_EVALUACION_PUEAA _presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01.

3.9 Según las determinantes ambientales el predio se encuentra dentro del POMCA Río Samaná Norte, se aprobó a través de Resolución N° 112-7293-2017 (21 de diciembre de 2017), siendo afectado con el 86.69% en área en zona de Agrosilvopastoriles y un 13.31 en zona de restauración ecológica presenta restricciones al acuerdo corporativo 112-0395-2019.

LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Río Samaná Norte - NSS				
El POMCA del Río Samaná Norte se aprobó a través de Resolución N° 112-7293-2017 (21 de diciembre de 2017) - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-SAMANA-NORTE.pdf				
La resolución 112-0395-2019 (13 de febrero de 2019) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte, define los usos permitidos para cada subzona de interés - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0395-2019_Regimen_Usos_SamanaNorte.pdf				
112-5219-2019	(27	de	diciembre	de 2019)
https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf				



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.33	13.31
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.68	86.69

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - - -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - - -

3.10 De la fuente denominada en campo el manantial, solo se abastece la vivienda de la señora Gloria Irma Cortes Jiménez identificada con 43.814.723.

3.11 La usuaria allega a la Corporación la siguiente documentación para adelantar el trámite de concesión de aguas:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01
- Certificado de Tradición y Libertad
- Pago de la factura

3.12 Sobre la fuente de agua de interés no se identifican otros usuarios con concesión de aguas legalizadas o ilegales.

3.13 Dado de que no fue posible el aforo en la fuente de hídrica para renovar la concesión de aguas, se tomar los datos consignados en el Geoportal Corporativo caudales de reparto.

3.14 El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cénicafé, dando un área de 6.39 Ha.

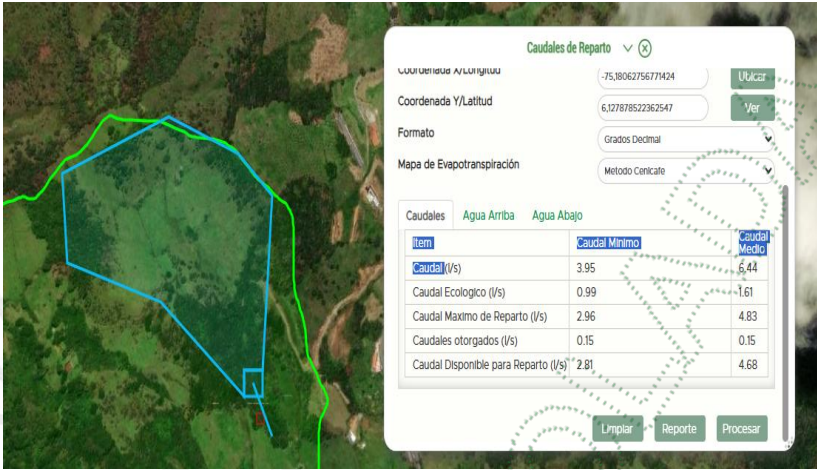
3.15 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Manantial	12/08/2025	Caudal mínimo disponible para reparto geoportal corporativo	3.95	2.81
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se tomaron coordenadas del punto exacto de captación la temporada es de verano con lluvias ligeras, la última lluvia se presentó según el usuario hace 15 días antes de la visita.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El sitio de captación se encuentra protegido, cuenta con especies arbóreas, y también rastrojos altos y bajos, propios de la zona de vida, la fuente se encuentra en buenas condiciones, no se evidencian procesos erosivos que afecten la calidad del recurso				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El manantial	Caudal total	3.95	6.44
	Caudal ecológico	0.99	1.61
	Caudal máximo de reparto	2.96	4.83
	Caudales otorgados	0.15	0.15
	Caudal disponible para reparto	2.81	4.68



c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: Estado: Bueno ☒ X	PTAP: N/A -	Red Distribución: -	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN:					
	Toma sumergida			☒ X		
	Área captación (Ha):	6.39ha	Macromedición	SI ☐	NO ☒ X	
	Estado Captación:	Buena: ☐	Regular: ☒ X	Mala: ☐		
	Continuidad del Servicio	Si ☒ X	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☒ X	No ☐

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDA S	# PERSONAS		CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMI ENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	150.00 L/hab-dia	1	Transitoria s	Permanente s			
			6		30	El manantial	
	75.00 L/hab-dia		5				0.0148
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40.00 L/Animal-Día		2			0.00092	El manantial
PECUARIO	70.00 L/Animal-Día	15				0.0122	
PECUARIO	0.60 L/Animal-Día			8		0.0001	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.0132 L/s	

Que se permita seleccionar vacunos, equinos, porcinos o aves (Es una fila por tipo) y la cantidad

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINO S Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0.0005 L/s-Animal	200	16 m²	0.1	El manantial
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.1 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150.00 L/ha-Día	1ha	Frijol	CACHO Y POMA				0.0017	El manantial
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	X				
				OTRO:					
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.0017 L/s	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)								0.1297L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.16 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Quebrada de agua denominada El Manantial, cuenta con un caudal mínimo de 3.95 L/seg, y un caudal medio disponible para reparto de 2.81 L/seg suficiente para abastecer las necesidades del usuario

4.2 Es factible Renovar la concesión de aguas a la señora GLORIA IRMA CORTES JIMENEZ con cédula de ciudadanía **43.814.723**, para el uso DOMÉSTICO, AGRICOLA Y PISCICOLA en beneficio de su predio denominado El Cebadero, ubicado en la vereda San Esteban del municipio de Granada ya que cumple con los requisitos mínimos para acceder a dicho permiso.

4.3 El aprovechamiento y uso del recurso hídrico no genera afectación sobre dicho recurso, ni sobre los demás recursos naturales asociados al mismo

4.4 Con respecto al PUEAA el usuario presenta información relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo, ya que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación,

en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

4.5 El predio cuenta con 1 (una) vivienda de 2 plantas, para el manejo de las aguas residuales domésticas, se cuenta con sistema de tratamiento tipo pozo séptico construido en mampostería, con descarga del efluente a campo de infiltración y para el manejo de la porcina cuenta con un tanque estercolero para luego utilizar el agua como riego en el predio.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05687-2025 del 21 de agosto de 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N°132-0169-2015 del 30 de julio de 2015, a la señora **GLORIA IRMA CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.814.723, para uso Doméstico, pecuario, piscícola y Riego, en beneficio del predio con FMI 018-118864, ubicado en la vereda San Esteban del municipio de Granada-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o	El Cebadero	FMI:	018-118864	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	10	43.213	6	7	31.085		
Punto de captación N°						1					
Nombre Fuente:	El Manantial	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	10	50.182	6	7	40.586				
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO					0.0148					
2	PECUARIO					0.0132					
3	PISCICOLA					0.10					
4	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0017					
Total, caudal a otorgar de la Fuente EL MANANTIAL (caudal de diseño)						0.1297					

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se RENUEVA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **GLORIA IRMA CORTES**, o quien haga sus veces, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Complementar el Programa de Uso Eficiente Y Ahorro del Agua – PUEAA, en los siguientes ITEMS, ya que es información requerida por la norma para su aprobación:

- Consumo total mensual por sector (m³)
- Consumo total mensual facturado o estimado (m³)
- Determinación de las pérdidas del sistema
- Meta de reducción de pérdidas y consumos para la vigencia del PUEAA.

- 2.1 Informar a la JAC de la vereda El Tabor, que, para estimar los consumos en el PUEAA, lo haga sobre una población de 390 habitantes, ya que sobre éste se otorga la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **GLORIA IRMA CORTES**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná a través de la Resolución 112-7293-2017 en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GLORIA IRMA CORTES**, o quien haga sus veces en el momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 053130221687

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Renovación Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó. *Sara Giraldo*

Técnico. *Carolina Ciro/Eliza moreno*

Fecha: *22/08/2025*

Anexo. Diseños obras de control caudales menores de 1lt